

El derecho al deporte en la Constitución de la Provincia de Santa Fe

Por Germán E. Gerbaudo¹.

Sumario: I. Introducción. II. ¿Qué es el deporte?. III. Concepto de deporte. IV. El deporte como fenómeno global. V. El deporte, el derecho al deporte y los textos constitucionales. VI. El deporte en la Constitución de la Nación argentina. VII. El deporte en las constituciones provinciales. VIII. Conclusiones.

I. Introducción.

El objeto de este trabajo es postular que se incorpore en la Constitución de la provincia de Santa Fe una norma que recepte el acceso y la protección del derecho al deporte en todos ciudadanos de la provincia².

En primer lugar cabe celebrar que el gobierno de la provincia de Santa Fe asuma un proceso de reforma del texto constitucional como lo anunció el Sr. Gobernador Ingeniero Miguel Lifschitz³.

En la Constitución de la Provincia de Santa Fe de 1962 encontramos una sola norma que se vincula de manera directa al deporte. Específicamente, el art. 24 en cuanto se refiere a la promoción del Estado a entidades privadas que persigan objetivos deportivos. En efecto, el citado precepto dispone que “El Estado promueve y coopera en la formación y sostenimiento de entidades privadas que se propongan objetivos científicos, literarios, artísticos, deportivos, de asistencia, de perfección técnica o de solidaridad de intereses”.

Consideramos que esta disposición debe mantenerse en una futura reforma constitucional y complementarse con otra que establezca que el Estado provincial garantice a todo ciudadano santafesino el acceso a la práctica deportiva.

¹ Abogado (UNR); Doctor en Derecho (UNR). Magister en Derecho Privado (UNR). Especialista en Derecho de Daños (UCA). Profesor adjunto de Derecho de la Insolvencia, Facultad de Derecho (UNR). Profesor adjunto de Derecho del Deporte, Facultad de Derecho (UNR). Secretario Académico, Facultad de Derecho (UNR).

² Este trabajo se elaboró sobre la base de la ponencia presentada por el autor en la Audiencia Pública sobre la reforma constitucional de la provincia de Santa Fe que tuvo lugar en la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario el día lunes 12 de septiembre de 2016.

³ En un acto que se desarrolló el día 22 de agosto de 2016 en la Casa de Gobierno de la Provincia de Santa Fe el gobernador anunció el proceso de reforma constitucional provincial a través de un documento que se titula “Bases para la reforma: una Constitución para Santa Fe”.

El derecho al deporte integra lo que se denomina un derecho cultural, los que han tenido un gran desarrollo en la última década del siglo XX. Al respecto, VALADÉS expresa que “el constitucionalismo de la última década del siglo XX se significó por el énfasis en los derechos culturales. Éstos no son, como los sociales, derechos de clase ni, como los democráticos, derechos universales”⁴. Agregando que “los culturales son derechos colectivos que tutelan intereses relevantes que conciernen a todos los estratos socio-económicos”⁵. Asimismo, se señala que el derecho al deporte no es un derecho derivado sino que “obedece a la categoría de derecho cultural cuya finalidad es la mejora en las condiciones individuales y sociales”⁶. También se sostiene que el deporte “es una categoría normativa englobada en los derechos culturales”⁷.

II. ¿Qué es el deporte?

El término deporte es utilizado por todos los seres humanos de manera habitual y cotidiana. Sin embargo, no existe un consenso de qué debe entenderse por el mismo. Al respecto, se indica que “el deporte es una palabra y un fenómeno comprendido por todos, pero que nadie puede definir correctamente”⁸.

No obstante, su origen es generalmente desconocido y el análisis histórico demuestra que presenta un largo recorrido.

La génesis de la palabra deporte se encuentra en el siglo XI, en la lengua provenzal. En un poema del noble francés Guillermo VII de Aquitania (n.1071 y f. 1127) se utiliza la expresión “deport” con el significado de diversión, pasatiempo u ocio⁹.

⁴ VALADÉS, Diego, *Problemas constitucionales del Estado de Derecho*, Buenos Aires, Astrea, 2011, p. 34.

⁵ Id., p. 34.

⁶ RAMÍREZ KRAUSE, Claudia Violeta, *Regulación de la actividad deportiva en Chile. Análisis del sistema Nacional de intervenciones públicas de promoción del deporte. Algunas propuestas de mejora*, Santiago de Chile, Chile, Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho con orientación en Derecho Público, Julio de 2014, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, p. 128, en <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/135229/Regulaci%C3%B3n-de-la-actividad-deportiva-en-Chile.pdf?sequence=1> (Consulta: 4/09/2016).

⁷ GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Deporte, derecho y cultura*, en L.L. 1997-E-1518; GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *El amparo económico*, en L.L. 1998-D-1016; GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Derecho del deporte: El fútbol espectáculo-el afectado y los derechos de incidencia colectiva en general*, en L.L. 1999-E-1.

⁸ GONZÁLEZ RAMALLAL, Manuel E., *El reflejo del deporte en los medios de comunicación en España*, en “Revista Española de Sociología”, Madrid, Nº 4, 2004, p. 271.

⁹ OLIVERA BELTRÁN, Javier, *Reflexiones en torno al origen del Deporte*, en “Apunts. Educación física y deporte”, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Instituto Nacional d'Educació Física (INEFC), Nº 33, 1993, p. 12; FREIRE BALUJA, Alejandro y TRIGO AZA, Eugenia, *Del individualismo a la colaboración, del deporte a la motricidad*, en “Deporte y cambio social en el umbral del Siglo XXI”, compiladores Margarita Latiesa Rodríguez, Pilar Martos Fernández y José Luis Paniza Prados, Madrid, AEISAD (Asociación Española de Investigación Social aplicada al Deporte), Librerías Deportivas

En España en el siglo XII aparece la forma verbal “deportarse” con el sentido de divertirse y relacionado al término “depuerto” que refiere a juego o diversión. De este modo, se asocia el origen a un contexto marítimo del mediterráneo. Así, la expresión “estar de portu” era empleada para significar la utilización del tiempo libre en la diversión de los juegos del puerto. En este país, aparece la expresión “deportarse” en el “Cantar del Mio Cid” en el año 1140¹⁰.

A fines del siglo XIII desaparece la palabra depuerto y “es sustituido hacia 1440 por el término actual deporte que es un provenzalismo derivado de deport con la misma significación que aquél”¹¹.

En los siglos XIV, XV y XVI los ingleses acuñaron los términos “disport” y “sport” para referirse a un variado número de pasatiempos y entretenimientos.

Posteriormente, el término inglés “sport” se generalizó e inclusive penetró en Francia en el siglo XIX y fue reconocido por la Academia francesa en 1878. El éxito de la palabra “sport” en Francia proviene de la publicación del periódico “de sport” en 1853¹².

III. Concepto de deporte.

La doctrina señala que reviste suma importancia delimitar qué se entiende por deporte. En tal sentido, CABANELLAS DE LAS CUEVAS señala que “delinear el concepto de deporte no sólo tiene importancia para establecer los límites de nuestra disciplina, sino también para dar aplicación a las reglas que la conforman”¹³.

La palabra deporte es utilizada por todos los seres humanos de manera habitual y cotidiana. Sin embargo, no existe consenso respecto a su contenido. Asimismo, se indica que “varias son las definiciones que pueden darse de la palabra Deporte, pues sus

Esteban Sanz, “Investigación Social y Deporte”, N° 5, Vol. II, p. 153; HERNÁNDEZ MORENO, José, *Fundamentos del deporte. Análisis de las estructuras del juego deportivo*, 3ª ed., Barcelona, Inde, 2005, p.14.

¹⁰ OLIVERA BELTRÁN, J., op. cit., p. 12; ARROYO ALMARAZ, Isidoro y GARCÍA GARCÍA, Francisco, *El léxico deportivo de las crónicas periodísticas del mundial de fútbol 2010 ganado por España en el poema del de Mio Cid*, en “Historia y comunicación social”, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Vol. 17, 2012, p. 317; SCHMOISMAN, Mario A. y DOLABJIAN, Diego A., *Estudios sobre Derecho y Deporte*, Córdoba, Lerner, t. I, 2012, p. 45.

¹¹ OLIVERA BELTRÁN, J., op. cit., p. 12.

¹² ALVAR EZQUERRA, Manuel, *El deporte y los términos deportivos*, en “Il linguaggio dello sport. La comunicazione e la scuola”, coord. Beatriz Hernán-Gómez Prieto, Milán, Edizioni Universitarie di Lettere Economia Diritto (LED), 2009, pp.149.

¹³ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, *Capítulo I, Panorama del Derecho del Deporte*, en “Derecho del Deporte”, Director Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Buenos Aires, Heliasta, 2014, p. 11.

diversas acepciones corresponden a la percepción que pueda tener la persona y la sociedad, de este fenómeno cultural moderno”¹⁴.

A continuación exponemos diversas definiciones que suministra la doctrina.

CAGIGAL expresa que “es aquella competición organizada que va desde el gran espectáculo hasta la competición de nivel modesto; también es cada tipo de actividad física realizada con el deseo de compararse, de superar a otros o a sí mismos, o realizada en general con aspectos de expresión, lúdicos, gratificadores, a pesar del esfuerzo”¹⁵.

Por su parte, ALCOBA indica que “deporte es la actividad física, individual o colectiva, practicada en forma competitiva”¹⁶.

Asimismo, HERNÁNDEZ MORENO expresa que “es una situación motriz de competición, reglada, de carácter lúdico e institucionalizada”¹⁷.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ sostiene que “es la actividad física competitiva, ordenada a través de instituciones y reglas, que permite el desarrollo armónico del ser humano”¹⁸.

El Diccionario de la Real Academia Española presenta dos acepciones. Por un lado, señala que es la “actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas”. Por el otro, indica que es “recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre”¹⁹.

IV. El deporte como fenómeno global.

En la actualidad, vivimos en un mundo signado por el fenómeno de la globalización. Esta se encuentra presente en toda la actividad humana y se transforma en una circunstancia cotidiana. Se trata de un proceso que puede caracterizarse como "la creciente gravitación de los procesos financieros, económicos, políticos, sociales y

¹⁴ ACOSTA PÉREZ, Gerardo y SCARONE, Julio, material elaborado para el Módulo I, “El Deporte como Derecho”, del Curso de Actualización Virtual en Derecho Deportivo, Santa Fe, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, 2015.

¹⁵ CAGIGAL, José María, *Pedagogía del deporte como educación*, en “Revista de Educación Física. Renovación de Teoría y Práctica”, p. 5, citado por ROBLES RODRÍGUEZ, José, ABAD ROBLES, Manuel Tomás y GIMÉNEZ FUENTES-GUERRA, Francisco Javier, *Concepto, características, orientaciones y clasificaciones del deporte actual*, en “Revista Digital”, Buenos Aires, año 14, Nº 138, noviembre 2009, www.efdeportes.com (consulta: 14/06/2014).

¹⁶ ALCOBA, Antonio, *Enciclopedia del deporte*, Madrid, Librería Deportiva Esteban Sanz S.L., 2001, p. 22.

¹⁷ HERNÁNDEZ MORENO, José, *Fundamentos del deporte. Análisis de las estructuras del juego deportivo*, 3ª ed., Barcelona, Inde, 2005, p.15.

¹⁸ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, David, *Nociones de Derecho del Deporte*, México, Academia Mexicana de Derecho del Entretenimiento, A.C., 2012, pp. 25 y 26.

¹⁹ Vease: “Deporte”, en “Diccionario de la Real Academia Española”, 22ª ed., 2001, en www.rae.es (consulta: 20/06/2014).

culturales de alcance mundial sobre aquellos de carácter regional, nacional o local"²⁰. Se presenta así como un “proceso irreversible que afecta de la misma manera y en idéntica medida a la totalidad de las personas”²¹. Todos los habitantes de la aldea global sentimos los efectos de la globalización y nos encontramos “propulsados a un orden global que nadie comprende del todo, pero que hace que todos sintamos sus efectos”²².

El deporte no se encuentra ajeno a este fenómeno. La tecnología cumple un papel central para acortar las distancias y para que el espectáculo adquiriera una implicancia global. En la actualidad, el evento deportivo se desarrolla en un escenario global.

Las circunstancias relatadas determinan que una mayor cantidad de personas se vuelquen diariamente a la práctica de un deporte. Por ello entendemos que es indispensable que el Estado garantice en el texto constitucional la práctica del deporte en todos los ciudadanos.

V. El deporte, el derecho al deporte y los textos constitucionales.

Dentro de la normativa estatal la fuente principal es la Constitución Nacional. Nuestro tiempo es el de un Estado de Derecho Constitucional superador del Estado de Derecho Legal²³. Éste último se gestó a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, siguiendo los ideales de la Revolución Francesa. Fue un modelo que se proyectó al resto de Europa continental y se exportó a Latinoamérica; entrando en crisis luego de la segunda guerra mundial. A partir de allí, comienza a ser reemplazado por “el nuevo paradigma del Estado de Derecho Constitucional que lo irá sustituyendo a lo largo de la segunda mitad del siglo XX”²⁴. Hoy los juristas buscan las respuestas en muchos otros lugares además de la ley²⁵. Uno de esos lugares es la Constitución Nacional. En esta instancia, con la sanción de las Constituciones de posguerra en Francia, Italia, Francia y más tarde en España -1978- se inicia lo que se conoce como neoconstitucionalismo o

²⁰ FERNÁNDEZ LAMELA, Pablo, *Globalización y derecho político. Introducción al derecho administrativo global*, “Estudios en homenaje a don José Fernández Ruiz. Derecho Administrativo”, Coord. David Cifuentes Salgado y Miguel Alejandro López Olivera, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 45.

²¹ BAUMAN, Zygmunt, *La globalización. Consecuencias humanas*, 1ª ed., Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires-México, 2006, p. 7.

²² GIDDENS, Anthony, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Buenos Aires, Taurus, 2003, p. 19.

²³ Sobre el pasaje de un Estado de Derecho Legal a un Estado de Derecho Constitucional véase: VIGO, Rodolfo Luis, *Del Estado de Derecho Legal al Estado de Derecho Constitucional*, en L.L. 2010-A-1165; VIGO, Rodolfo Luis, *Principios Generales del Derecho y Principios (Estado de Derecho Legal y Estado de Derecho Constitucional, respectivamente)*, en L.L. 2011-A-1129; VIGO, Rodolfo Luis, *Fuentes del Derecho. En el Estado de Derecho y el neoconstitucionalismo*, en L.L. 2012-A-1012; VIGO, Rodolfo Luis, *Los “hechos” en los paradigmas legalista y constitucionalista*, en L.L. 2012-D-679.

²⁴ VIGO, Rodolfo Luis, *Fuentes...*, cit., p. 1012.

²⁵ VIGO, Rodolfo Luis, *¿Derecho judicial?*, en L.L. 2008-D-1331.

constitucionalismo contemporáneo. En esta etapa “de la Constitución considerada fundamentalmente como carta política dirigida al Parlamento, se pasa a su consideración como norma jurídica suprema y de aplicación directa, dirigida en esencia a los tribunales, en especial al tribunal constitucional. Del Estado legal de derecho se pasa al Estado Constitucional de Derecho, donde la Constitución, mucho más que la ley, se convierte en el centro de todo el sistema normativo. De la centralidad del Estado y sus prerrogativas, se da lugar a la consideración de la persona humana y sus derechos como ejes del sistema jurídico. De la soberanía del legislador se pasa a la palabra final a cargo de los jueces”²⁶.

Es que el Estado de Derecho Constitucional modificó el concepto de fuentes y en ese contexto “la Constitución viene a ser la norma suprema que tiene primacía sobre todas las demás”²⁷.

El Derecho del Deporte no está ajeno a estas transformaciones. Al respecto, se indica que “uno de los principios fundantes de la rama derecho del deporte es la subordinación al orden jurídico constitucional”²⁸. Asimismo, se sostiene que las reglas que integran el Derecho del Deporte “fundan su existencia como tales en un marco constitucional que autoriza su creación y les da obligatoriedad jurídica”²⁹.

El fenómeno deportivo es captado por algunas constituciones, que receptan de manera expresa referencias al deporte. La primera de las constituciones que la incorporó fue la de la República Democrática Alemana de 1968³⁰.

También diversos textos constitucionales latinoamericanos hacen mención expresa al deporte. Tal es el caso del art. 217 de la Constitución del Brasil de 1988 que refiere al fomento de la práctica deportiva formal y no formal; el art. 52 de la Constitución de

²⁶ SANTIAGO, Alfonso, *Sistema jurídico, Teoría del Derecho y rol de los jueces: las novedades del neoconstitucionalismo*, en “Dikaion”, Chía, Facultad de Derecho, Universidad de La Sabana, año 22, N° 17, diciembre 2008, p. 131.

²⁷ MONROY CABRA, Marco Gerardo, *La Constitución como fuente de Derecho: sistema de fuentes*, en “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano”, Montevideo, Konrad-Adenauer-Stiftung, 2002, p. 13.

²⁸ GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Derecho del deporte: jerarquía de normas deportivas, naturaleza de las asociaciones de fútbol y acción de amparo*, en L.L. Córdoba 2000, p. 790.

En sentido similar, véase: GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *La expansión jurisprudencial del Derecho del Deporte: el fallo “Sánchez, Ángel c/ Maradona, Diego s/ daños*, en L.L. 1999-F-505.

²⁹ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G., op. cit., p. 9.

³⁰ MOSSET ITURRASPE, Jorge, *Introducción al Derecho deportivo*, en “Tratado de Derecho Deportivo”, Director Jorge Mosset Iturraspe, Coord. Carlos Iparraguirre, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, t. I, 2010, p. 15; VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique, *El derecho constitucional al deporte*, em “Libro homenaje a Felipe Osterling Parodi”, Director Mario Castillo Freyre, Lima, Palestra Editores, Vol III, 2008, p. 2351.

En su art. 25 dispone que “Se fomentará la participación de los ciudadanos en la vida cultural, en la cultura física y en el deporte, a través del Estado y la sociedad”.

Colombia -luego de la reforma del año 2000- trata de la función del deporte; el art. 84 de la Constitución de Paraguay de 1992 que se ocupa del fomento al deporte; el art. 111 de la Constitución de Venezuela que señala el Derecho al Deporte y a la recreación³¹; el art. 105 de la Constitución de Bolivia³², el art. 107 de la Constitución de Chile³³, el art. 82 de la Constitución de Ecuador³⁴ y el art. 14 de la Constitución del Perú³⁵.

³¹ Para un recorrido por los distintos textos constitucionales en Latinoamérica puede verse: MEDINA, Graciela y DEL MAZO, Carlos Gabriel, *El Derecho al Deporte, la recreación y la actividad física*, en "Tratado de Derecho Deportivo", Director Jorge Mosset Iturraspe, Coord. Carlos Iparraguirre, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, t. II, 2010, p. 41; VARSI ROSPIGLIOSI, E., op. cit., p. 2351.

El art. 217 de la Constitución de la República Federativa del Brasil, bajo el acápite "Del Deporte" dispone que "Es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno, observando:

I La autonomía de las entidades deportivas dirigentes y de las asociaciones, en lo referente a su organización y funcionamiento;

II el destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de alta competición;

III el tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional;

IV la protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de creación nacional.

1o. El Poder Judicial sólo admitirá acciones relativas a la disciplina y a las competiciones deportivas una vez agotadas las instancias de la justicia deportiva, regulada en la ley.

2o. La justicia deportiva tendrá el plazo máximo de sesenta días, contados desde la instrucción del proceso, para dictar la resolución final.

3o. El Poder Público incentivará el ocio, como forma de promoción social".

El art. 52 de la Constitución de Colombia señala que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

El art. 84 de la Constitución de Paraguay bajo la designación de la "Promoción del deporte" expresa que "El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales".

Por su parte, el art. 111 de la Constitución de Venezuela indica que "Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividad que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley. La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país".

³² El art. 105 de la Constitución de Bolivia dispone que "El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad".

³³ El art. 107 de la Constitución de Chile "Las municipalidades... podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte".

³⁴ El art. 82 de la Constitución de Ecuador señala que "El Estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades.

Del análisis de los textos constitucionales transcritos, se observa que en los países integrantes del Mercosur, el 90 % prevén en sus textos constitucionales normas que aluden a la promoción del deporte³⁶.

ACOSTA PÉREZ y AGA expresan que “generalmente, dichas disposiciones constitucionales consagran el deber del Estado de promover la práctica deportiva como un elemento integrante de la salud y la calidad de vida de la población, e incorporado al sistema educativo”³⁷.

También en Europa las Constituciones Nacionales consagran la promoción a la práctica deportiva. En tal sentido, se encuentra el art. 43.3 de la Constitución de España de 1978³⁸. La recepción de un precepto que consagrada el derecho al deporte estuvo precedida de una propuesta de la Asamblea General del Deporte del año 1977. En tal sentido, se expresa que “durante la transición española y en el período constituyente es necesario reseñar un hito relevante como fue la Asamblea General del Deporte, convocada por el Consejo Superior de Deportes, los días 15 al 17 de diciembre de 1977. En dicho foro se planteó la necesidad de una juridificación definitiva de la actividad deportiva, obligando al deporte a abandonar el mundo del «no derecho» e instando a que la futura Constitución incluyera el derecho al deporte mediante una referencia expresa a fin de dotar a esta actividad de rango constitucional”³⁹.

VI. El deporte en la Constitución de la Nación Argentina.

Auspiciará la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, y fomentará la participación de las personas con discapacidad”. A su vez, el art. 49, cuando hace referencia a la protección de los grupos vulnerables dispone que “Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, de conformidad con la ley”.

³⁵ El art. 14 de la Constitución del Perú bajo la denominación de “Educación para la vida y el trabajo” en su primera parte dispone que “La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”.

³⁶ Véase: “El derecho al deporte su incorporación en la Constitución Nacional”, Universidad Nacional de Tres de Febrero, <https://prezi.com/wmzbeoctps8c/el-derecho-al-deporte-su-incorporacion-en-la-constitucion-n/> (Consulta: 4/09/2016).

³⁷ ACOSTA PÉREZ, Gerardo Luis y AGA, Javier Francisco, *Constitución, Estado y Deporte. La problemática del Futbolista profesional en Sudamérica*, en “Tratado de Derecho Deportivo”, Director Jorge Mosset Iturraspe, Coord., Carlos Iparraguirre Santa Fe, Rubinzal Culzoni, t. I, 2010, p. 79.

³⁸ El precepto indica que “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

³⁹ ALLUÉ BUIZA, Alfredo, *El deporte como fenómeno jurídico y bien constitucionalmente protegido*, en “Introducción al Derecho del Deporte”, Director Julián Espartero Casado, Madrid, Dykinson S.L., 2009, p. 59.

A diferencia de lo que analizamos en el punto anterior, donde demostramos que el deporte es receptado en textos constitucionales de distintos países, en la República Argentina no existe una norma constitucional que aborde en forma expresa e integral la temática deportiva. Sin embargo, de la Carta Magna emergen diversas normas y principios que establecen el marco para que se desarrollen las disposiciones que conforman el contenido del derecho del deporte.

En tal sentido, a continuación enunciamos las normas de la Constitución Nacional que dan fundamento a la existencia de disposiciones del Derecho del Deporte.

- El art. 14 que consagra la libertad de asociación en la fórmula “asociarse con fines útiles”⁴⁰. Siguiendo esta directriz se han gestado los clubes que son asociaciones civiles y la AFA que también funciona bajo esa forma jurídica.

En tal sentido, se indica que el derecho de asociación “presenta gran importancia en materia deportiva debido a que la organización asociativa es un elemento fundamental para la práctica y ordenamiento del deporte”⁴¹. Asimismo, se expresa que “desde el inicio de nuestra organización nacional la actividad de los jugadores reunidos en equipos y asociaciones de diversa índole, encontraba su sustento constitucional en la referida disposición del art. 14 de la CN”⁴².

- El art. 14 también establece el “derecho de trabajar y de ejercer toda industria lícita”. A su vez, esta disposición se complementa con lo dispuesto en el art. 14 bis que contiene diversas reglas encaminadas a la protección del trabajo y del trabajador⁴³.

Al respecto se indica que “estas reglas inciden sobre las actividades deportivas que presenten un contenido laboral, así como sobre las relaciones laborales vinculadas con la organización y difusión del deporte”⁴⁴.

⁴⁰ Se expresa que “el concepto de utilidad ha de interpretarse como referido a fin no dañino para el bien común, es decir, neutro o inofensivo” (BIDARTD CAMPOS, Germán J., *Manual de la Constitución reformada*, Buenos Aires, Ediar, t. II, 1998, p. 49).

⁴¹ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G., op. cit., p. 9.

⁴² SCHMOISMAN, M. y DOLABJIAN, D., op. cit., p. 109.

⁴³ El art. 14 bis fue incorporado al texto constitucional por la reforma de 1957. Se señala que esta fue una reforma modesta en su extensión dado que sólo incorporó el art. 14 bis y agregó en el entonces inc. 11 del art. 67 –hoy inc. 12 del art. 75- la referencia al dictado de un código “del Trabajo y la Seguridad Social”, pero su importancia radica en que es la que marca la primera etapa de un proceso de “constitucionalización del derecho del trabajo y la laboralización de la Constitución” (Véase: RODRÍGUEZ MANCINI, Jorge, *Derechos fundamentales y relaciones laborales*, Buenos Aires, Astrea, 2004, p. 70).

Para un estudio integral del art. 14 bis puede consultarse: SARDEGNA, Paula C., *Artículo 14 bis Constitución Nacional*, Buenos Aires, La Ley, 2007.

⁴⁴ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G., op. cit., p. 9.

- El art. 14 también contempla el “derecho de enseñar y aprender”. Al respecto se señala que aquel derecho “incide en materia deportiva debido a que los deportes constituyen un componente ineludible en distintas etapas del proceso educativo”⁴⁵.

- El art. 42 refiere a las “relaciones de consumo” al enumerar los derechos de los consumidores y usuarios. En las relaciones deportivas, entre los sujetos de las mismas se encuentra el consumidor de espectáculos y de productos deportivos. Éste tiene derecho a recibir el trato digno y equitativo que exige el texto constitucional. Así como también a ser indemnizado en caso de que sufra un daño. Esta reparación encuentra su fundamento en el incumplimiento del deber de seguridad⁴⁶.

- El art. 42 también refiere a “la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión en los mercados”. Las actividades deportivas profesionales como cualquier otra se encuentra sujeta a las reglas generales del derecho de defensa de la competencia⁴⁷.

- El inc. 19 del art. 75 contiene como atribución del Congreso “proveer lo conducente al desarrollo humano”. A esta norma, incorporada por la reforma de 1994, se la conoce como “la nueva cláusula del progreso”⁴⁸ o “cláusula del progreso bis”⁴⁹. En este sentido, cabe indicar que el deporte puede contribuir valiosamente al desarrollo humano.

VII. El deporte en las constituciones provinciales.

En las Constituciones provinciales también encontramos normas que refieren expresamente al deporte. A continuación, haremos una enumeración de distintas cartas magnas provinciales que consagran el derecho al deporte.

- Art. 24 de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, bajo la denominación “Del Deporte” dispone que: “Todo habitante tiene

⁴⁵ Id., p. 9.

⁴⁶ Véase: WEINGARTEN, Celia, *Capítulo XIX Espectáculos públicos y/o deportivos*, en “Manual de los derechos de usuarios y consumidores”, Carlos A. Ghersi y Celia Weingarten, Buenos Aires, La Ley, 2011, p. 395.

En un trabajo anterior analizamos en profundidad el instituto de la obligación de seguridad: GERBAUDO, Germán Esteban, *La obligación de seguridad en el Derecho Privado argentino*, en “Revista Jurídica”, Guayaquil, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Guayaquil, N° 30, julio-diciembre de 2011, p. 153.

⁴⁷ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G., op. cit. p. 9.

Sobre el derecho del deporte y el derecho de la defensa de la competencia, puede consultarse: GUALINO, Martín, *Defensa de la competencia y derecho del deporte*, en *Microjuris MJ-DOC-9965-AR*, 21 de julio de 2016.

⁴⁸ MEDINA, G. y DEL MAZO, C., op. cit., p. 41.

⁴⁹ MÜLLER, Enrique Carlos, “La persona humana frente al deporte, los menores, los incapaces hombres y mujeres. La familia del deportista”, en “Tratado de Derecho Deportivo”, Director Jorge Mosset Iturraspe, Coord., Carlos Iparraguirre Santa Fe, Rubinzal Culzoni, t. II, 2010, p. 37.

derecho a la práctica del deporte como medio del desarrollo físico, espiritual y comunitario, de su cuerpo y su personalidad. El Estado Provincial promueve la actividad deportiva en todas sus manifestaciones y en particular, aquellos deportes estrechamente vinculados con las características geográficas, climáticas y ecológicas de la Provincia”.

- Art. 19 inc. 13 de la Constitución de Córdoba de 1987, inserto dentro del capítulo de los “derechos personales” cuando se refiere a los derechos enumerados señala que: “Todas las personas en la Provincia gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio:... inc. 13) A acceder, libre e igualitariamente, a la práctica del deporte”.

- Art. 38 de la Constitución de la Provincia de Río Negro alude a la “actividades sociales” sosteniendo que: “Se promueven las actividades sociales que complementan el bienestar del hombre y su familia para la correcta utilización del tiempo libre, respetando las características propias del medio.

El Estado fomenta especialmente el deporte aficionado, la recreación, la cultura y el turismo”.

- Art. 27 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos del año 2008 dispone que: “El Estado reconoce al deporte como derecho social. Promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades.

Asegura, a través del Consejo Provincial del Deporte, la participación de la comunidad deportiva en la elaboración, definición y coordinación de las políticas para el área.

Preserva, en un marco de solidaridad comunitaria y educativa, la existencia de las instituciones deportivas con fines sociales, protegiendo su infraestructura”.

- Art. 33 de la de Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1996 se refiere al “deporte” expresando que: “La Ciudad promueve la práctica del deporte y las actividades físicas, procurando la equiparación de oportunidades. Sostiene centros deportivos de carácter gratuito y facilita la participación de sus deportistas, sean convencionales o con necesidades especiales, en competencias nacionales e internacionales”.

- Art. 134 de la Constitución de la Provincia de Tucumán refiere a las funciones de la Municipalidades disponiendo en su inc. 8º) lo siguiente: “Sin perjuicio de las que

correspondan a la Provincia, son funciones, atribuciones y finalidades de los municipios las siguientes:... inc. 8º) Fomentar la recreación, turismo y deportes”.

VIII. Conclusiones.

Consideramos que en este proceso histórico por el que atraviesa nuestra provincia en orden a debatir sobre un nuevo texto constitucional resulta imperioso incorporar una disposición que complemente lo dispuesto por el art. 24 de la actual Constitución Provincial.

Resulta necesario incorporar una norma que establezca como atribución y deber del Estado la promoción del deporte en todos los ciudadanos de la provincia dado que la práctica del deporte en la sociedad en la que vivimos es esencial para el desarrollo del ser humano, para su educación y para la preservación de su salud.

Desde el Estado debe promoverse la práctica deportiva en todas sus expresiones, estableciéndose políticas públicas que garanticen a todos los ciudadanos el acceso al deporte y protejan a los clubes de barrio como espacio de interacción urbana.